



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ORDENANZA N° 1017/2020

VISTO:

La necesidad de realizar, en determinados sectores de la localidad de Ballesteros, un ordenamiento de tránsito de vehículos pesados y para el transporte de cargas, evitando su circulación en arterias que sufren el tránsito de estos vehículos, como así el problema que acarrea el estacionamiento de los mismos en las calles de la localidad;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer sectores de exclusión para el tránsito y estacionamiento de los vehículos pesados, relacionados en los vistos de la presente Ordenanza,

Que el transporte pesado, y de grandes dimensiones, provoca rotura y hundimientos de calles, lo que deriva en altos costos para la Municipalidad en la mantención de las mismas,

Que el estacionamiento de esta tipología de vehículos en la vía pública produce inconvenientes a toda la población de Ballesteros,

Que es importante limitar la circulación de transporte de cargas, y de vehículos de grandes dimensiones en determinadas arterias de la localidad para preservar las mismas, y como así también, no obstaculizar la visión de los pobladores de la localidad con el estacionamiento de estos vehículos de gran porte,

Que toda medida que se establezca, es con la finalidad de dar mayor nivel de servicio de tránsito, además de minimizar, y de prevenir posibles riesgos de accidentes en la vía pública,

De éste modo contaríamos con un mejoramiento en el tránsito, haciendo que vehículos de gran porte no ingresen, circulen o estacionen en sectores no autorizados,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°: PROHÍBASE la circulación y estacionamiento del tránsito pesado, y vehículos de grandes dimensiones, en los siguientes sectores:

- Todos los sectores comprendidos entre las calles Del Monte y calle *Deseada* y las calles comprendidas entre calles Oreste Romagnoli (paralela a Ruta Nacional N°9) y Bv. Río Segundo (Sector sud vías férreas). También se deja establecido que en la calle Oreste Romagnoli (entre Congressales de Tucumán y 9 de Julio) queda autorizado el estacionamiento para el transporte pesado y



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

vehículos de grandes dimensiones, únicamente sobre el lado Norte de la calle mencionada.

Artículo 2º: Se considera tránsito pesado a los camiones, chasis, acoplados, semi acoplados, maquinarias e implementos agrícolas, tractores, ómnibus, micro ómnibus, casas rodantes y todo otro transporte de similares características a las descriptas anteriormente.

Artículo 3º: PERMITASE, solamente la circulación de vehículos de tránsito pesado y grandes dimensiones, conforme lo definido en el art. 2º de la presente Ordenanza, en las siguientes arterias:

- Calle Del Monte (entre Oreste Romagnoli y Bv. Rosario)
- Calle Salta. (en toda su extensión)
- Calle Santa Fe. (en toda su extensión)
- Calle Jujuy (entre Pte. Perón y Bv. Hipólito Irigoyen)
- Calle Deseada (entre Pte. Perón y Bv. Hipólito Irigoyen)
- Calle Oreste Romagnoli (entre Congresales de Tucumán y 9 de Julio)
- Calle Presidente Perón (entre 9 de julio y Deseada)
- Bv. Hipólito Irigoyen (entre Del Monte y Esperanza)
- Bv. Rosario (entre Del Monte y Santiago)
- Bv. Rio Segundo (entre Del Monte y Catamarca)

Artículo 4º: PERMITASE la circulación, como excepción, a los ómnibus y micro ómnibus que prestan servicio de traslado de pasajeros, que circulen dentro de la zona de prohibición establecida en el Art.1º de la presente Ordenanza, debiendo contar para ello, con una autorización especial otorgada por parte del Municipio, en la que conste la zona de circulación y estacionamiento permitida.

Artículo 5º: EXCEPTUASE de la prohibición establecida por el Art. 1º de la presente Ordenanza, a las máquinas y/o maquinarias, vehículos de tránsito pesado y grandes dimensiones, definidas en el art. 2º de este cuerpo normativo, que sean de propiedad del Municipio de Ballesteros o las que éste contrate.

Artículo 6º: Los propietarios de vehículos de tránsito pesado, definidos en el Art. 2, que acrediten al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, un lugar de su propiedad o arrendado, dentro de la zona de exclusión, debidamente acondicionado para la guarda propia de los mismos (sin carga), deberá utilizarlo como excepción a los dispuesto precedentemente, sin desconocer que sus vehículos deberán permanecer en dicho lugar al solo efecto de la guarda únicamente; y al que accederán por recorrido previamente autorizado por el Municipio.-

Artículo 7º: Toda persona que adquiriera un terreno, al momento de la promulgación de la presente ordenanza, para depósito de vehículos de tránsito pesado, definidos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

en el Art. 2, debe realizarlo fuera de la zona de exclusión, establecida en el art. 1º de la presente Ordenanza.-

Artículo 8º: Autorízase excepcionalmente la circulación de vehículo de tránsito pesado sin ningún tipo de carga, por las calles prohibidas, al solo efecto de la guarda en lugares acondicionados para ello.-

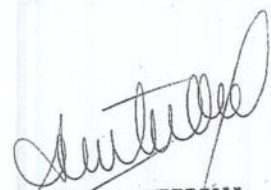
Artículo 9º: **PERMÍTASE** la circulación del tránsito pesado dentro del radio de las calles comprendidas en el Artículo 1º, a todo propietario o chofer que tramite previamente un permiso especial de circulación otorgado por la Municipalidad de Ballesteros, el cual deberá ser justificado, y deberá consignar la zona de circulación permitida, como así también el estacionamiento y período temporal de validez del permiso.

Artículo 10º: El DEM. establecerá a través de un Decreto la instalación de un predio destinado a la "Transferencia de Mercadería", en el mismo deberá constar con el circuito habilitado para tal fin y la reglamentación de la misma.-

Artículo 11º: Queda terminantemente prohibido circular con transporte de carga frente a instituciones educativas.

Artículo 12º: Serán sancionados con una MULTA EQUIVALENTE A 200 LITROS DE NAFTA SUPER, precio final de venta al público, obtenido de la estación de servicio YPF "La Ballesta" de nuestra localidad, a todo aquel que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. El infractor podrá realizar un pago voluntario, dentro de los primeros 10 días hábiles de labrada la multa, por el cual tendrá un descuento del 50%. Vencido dicho plazo deberá abonar el 100% de la multa con más los recargos y gastos que se devenguen hasta el día de su efectivo pago. En caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

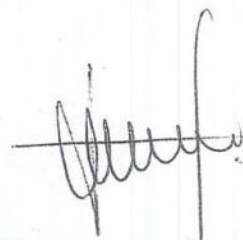
Artículo 13º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



ANTONELA PEZZANA
CONCEJAL H.C.D.


ESTELA MARÍA MISÁN
VOCAL H.C.D.


ELENA H. RIVERO
CONCEJAL H.C.D.




JESSICA A. BERTOLDO
VOCAL H.C.D.


GUILLERMO PRADELLA
VOCAL H.C.D.


ODER G. ACTIS
CONCEJAL H.C.D.


WALTER O. RODRIGUEZ
PRESIDENTE 1º H.C.D.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C. DELIBERANTE DE BALLESTEROS, A LOS 02 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.-